



NIF/NIE: Válido hasta:

Si no eres mutualista, por favor acompaña **fotocopia del NIF/NIE y Acreditación de titularidad bancaria**

Cod. Interno:.....

En caso de residencia en otro país con documento de identificación propio:

Nº del documento de identificación del país de residencia:.....

Marca con una X la casilla que proceda

TOMADOR

Nombre:..... Apellido 1:..... Apellido 2:.....

País de nacimiento:Nacionalidad:.....

Fecha de nacimiento:...../...../..... NIF/NIE:.....Sexo:.....Estado Civil:.....

Profesión:.....

Tipo vía:.....Dirección:.....Nº:..... Piso:..... Letra:..... Esc.:..... Blq.:.....

C.P.:..... Población:..... Provincia:..... País:.....

Tfno.:..... Móvil:..... e-mail:.....

Domicilio fiscal (solo en caso de ser diferente al domicilio particular):

Tipo vía:.....Dirección:.....Nº:..... Piso:..... Letra:..... Esc.:..... Blq.:.....

C.P.:..... Población:..... Provincia:..... País:.....

En cumplimiento con la Ley 10/2010 de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, debe facilitar la siguiente información: ¿Desempeña o ha desempeñado en los dos últimos años un cargo público en España (nacional, autonómico o local) o en cualquier otro país, o es familiar o allegado de alguien que lo desempeñe o haya desempeñado? Sí___ No ___. Indicar cargo, organización y país y, en su caso, nombre y apellidos del familiar o allegado:

ASEGURADO (si es persona distinta)

Nombre:..... Apellido 1:..... Apellido 2:.....

País de nacimiento:Nacionalidad:.....

Fecha de nacimiento:...../...../..... NIF/NIE:.....Sexo:.....Estado Civil:.....

Profesión:.....

Tipo vía:.....Dirección:.....Nº:..... Piso:..... Letra:..... Esc.:..... Blq.:.....

C.P.:..... Población:..... Provincia:..... País:.....

Tfno.:..... Móvil:..... e-mail:.....

En cumplimiento con la Ley 10/2010 de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, debe facilitar la siguiente información: ¿Desempeña o ha desempeñado en los dos últimos años un cargo público en España (nacional, autonómico o local) o en cualquier otro país, o es familiar o allegado de alguien que lo desempeñe o haya desempeñado? Sí___ No ___. Indicar cargo, organización y país y, en su caso, nombre y apellidos del familiar o allegado:

DATOS DEL TOMADOR (en caso de nuevo mutualista)

ACTIVIDAD PROFESIONAL Y CONDICIÓN POR LA QUE SOLICITAS EL SEGURO:

COLEGIADO:

Abogado:

- Ejerciente: por cuenta propia por cuenta ajena Pluriactividad
- No ejerciente
- En el extranjero

Colegio:..... Fecha colegiación:/...../.....

EL TOMADOR/ASEGURADO



NOTA INFORMATIVA PREVIA A LA CONTRATACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 96 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, en los artículos 122 y 124 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras, se informa de los siguientes aspectos con carácter previo a la contratación del seguro:



I. INFORMACIÓN DE CARÁCTER GENERAL

Indicador de riesgo

1/6

Este número es indicativo del riesgo del producto, **siendo 1/6 indicativo de menor riesgo** y 6/6 de mayor riesgo.

1. Indicador de riesgo y alertas de liquidez

Conforme con la Orden ECC/2316/2015, de 4 de noviembre, relativa a las obligaciones de información y clasificación de productos financieros, se informa del indicador y alertas concernientes al producto en cuanto a sus modalidades con contraseguro (rentas vitalicias con devolución parcial y total de capital en caso de fallecimiento). Se trata de las representaciones gráficas relativas al riesgo del mismo, y a las posibles limitaciones de liquidez y riesgo de venta anticipada, establecidas conforme a la normativa.

Este producto no precisa ninguna alerta de liquidez.

2. Denominación social de la Entidad contratante, forma jurídica y domicilio social

Mutualidad General de la Abogacía, mutualidad de previsión social a prima fija. Inscrita en el Registro de Entidades de Previsión Social con el número 2131 y C.I.F.: V - 28/024149, con domicilio social en Madrid, calle Serrano, 9. En adelante la Mutualidad.

3. Estado miembro y autoridad de control

El Estado miembro en el que está establecido el domicilio social de la Mutualidad es España, y corresponde a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, dependiente del Ministerio

de Economía y Hacienda, el control y supervisión de su actividad aseguradora.

4. Legislación aplicable al contrato

El contrato se rige por lo dispuesto en los Estatutos de la Mutualidad y en el Reglamento del Seguro de Renta Vitalicia Remunerada. Las relaciones surgidas entre Tomador, Asegurado y/o Beneficiario y la Mutualidad tendrán carácter estatutario, y se regirán por las disposiciones del Reglamento y por los acuerdos que adopte la Junta de Gobierno en el ámbito de su competencia.

La legislación aplicable al contrato es la siguiente: Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro; Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras; Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras; Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo; Ley 35/2006 de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; Real Decreto 1430/2002, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Mutualidades de Previsión Social; Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones; Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo de 2004, por la que se regulan los Departamentos y Servicios de Atención al Cliente y el Defensor del Cliente de las Entidades Financieras; así como en las demás normas legales y reglamentarias que sean de aplicación.

5. Disposiciones relativas a reclamaciones

La normativa relativa a reclamaciones viene regulada en el artículo 27 del Reglamento del Seguro de Renta Vitalicia Remunerada y los artículos 22.2 y 26.1 de los Estatutos de la Mutualidad; en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre de Medidas de reforma del sistema financiero y en la Orden ECO 734/2004, de 11 de Marzo, sobre los Departamentos y Servicios de



Atención al Cliente y el Defensor del Cliente de entidades financieras.

En caso de disconformidad con cualquier decisión que la Mutualidad adopte, y que afecte de forma individual a los intereses del mutualista, éste podrá dirigir su solicitud de aclaración o consulta al Servicio de Información al Mutualista (SIM), o bien podrá dirigir su queja o interponer reclamación ante el Departamento de Reclamaciones y Atención al Asegurado de la Mutualidad en el plazo máximo de dos años. El Reglamento de funcionamiento del mismo se encuentra disponible en la página www.mutualidadabogacia.com, y su dirección y buzón de correo electrónico son calle Serrano 9, 2ª planta, 28001 Madrid y buzon@mutualidadabogacia.com. Este Departamento deberá acusar recibo de las reclamaciones y resolverlas motivadamente en el plazo de dos meses.

Si persiste la disconformidad, el mutualista podrá obrar conforme a lo previsto en el artículo 22.2 de los Estatutos de la Mutualidad, interponiendo reclamación ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, cuya dirección es paseo de la Castellana 44, 28046 Madrid y oficinavirtual.dgsfp@meh.es.

Asimismo podrá someterse la controversia al Arbitraje previsto en el artículo 97.4 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje y el artículo 26.2 de los Estatutos de la Mutualidad.

La administración del arbitraje y la designación de árbitros se encomendarán a la Sección Española de la Asociación Internacional de Derechos de Seguros (S.E.A.I.D.A.), con sede en Madrid, calle Sagasta 18.

Por último, el mutualista podrá interponer las acciones que considere pertinentes ante la jurisdicción civil ordinaria de su domicilio. En este caso, la prescripción de las acciones es de 5 años.

6. Informe de situación financiera y solvencia

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123.5 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y

solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, se halla a disposición de los mutualistas tomadores en la página web de la Mutualidad www.mutualidadabogacia.com, el informe de situación financiera y de solvencia correspondiente al último ejercicio cerrado.

II. INFORMACIÓN DEL SEGURO DE RENTA VITALICIA REMUNERADA

7. Definición del Seguro de Renta Vitalicia Remunerada

La Mutualidad, previo pago de la correspondiente aportación, satisfará una renta vitalicia cuya cuantía se determinará de acuerdo con el interés técnico de aplicación en el año de la contratación o de la ampliación, o el periodo que se establezca.

Este importe de renta figurará en el Título de Seguro que se facilitará al asegurado, en el que se personalizarán las condiciones del seguro.

Los importes de renta a garantizar en cada uno de los años sucesivos, o periodos que se establezcan, serán comunicados por la Mutualidad en el último trimestre del año anterior, conforme al interés técnico de aplicación en cada uno de esos años, no resultando en ningún caso estos importes inferiores a la cuantía mínima de renta vitalicia garantizada que a estos efectos se determine en el Título de Seguro. El referido interés técnico de aplicación anual será establecido por la Mutualidad con base en la rentabilidad media esperada de las inversiones afectas a este producto.

Anualmente, la cuantía de la renta se regularizará, en su caso, mediante la correspondiente participación en beneficios, conforme se prevé en el siguiente número 15.

En todo caso, las rentas serán abonadas por mensualidades naturales, completas y vencidas en el domicilio bancario señalado por el Beneficiario.



8. Modalidades de renta vitalicia

La renta vitalicia se establecerá de acuerdo a las siguientes modalidades, y se adecuará a las condiciones y características que se indican en el correspondiente Título de Seguro:

RENTA VITALICIA A COBRAR EXCLUSIVAMENTE EN CASO DE VIDA DEL ASEGURADO: la Mutualidad llevará a cabo el pago de una renta mensual al Asegurado mientras viva, no otorgándose prestación alguna en caso de fallecimiento de éste. En esta modalidad no se reconoce derecho de rescate.

RENTA VITALICIA CON PERIODO DE COBRO CIERTO: la Mutualidad llevará a cabo el pago de una renta mensual al Asegurado durante el periodo de cobro cierto así estipulado en el Título y, posteriormente, mientras el Asegurado viva. Al fallecimiento del Asegurado durante el periodo de cobro cierto, la renta será pagada al 100 % a los Beneficiarios designados hasta el término de dicho periodo. Si el fallecimiento del Asegurado se produce una vez agotado el periodo cierto no se otorgará prestación alguna. En esta modalidad no se reconoce derecho de rescate.

RENTA VITALICIA A COBRAR EN CASO DE VIDA DEL ASEGURADO CON REVERSIÓN A FAVOR DE OTRA PERSONA EN CASO DE SU FALLECIMIENTO: la Mutualidad llevará a cabo el pago de una renta mensual al Asegurado mientras viva. A su fallecimiento la renta será revertida, en el porcentaje que se estipule en el Título, al Beneficiario designado de forma irrevocable en la fecha de efecto del seguro, si éste hubiese sobrevivido al Asegurado y en tanto viva dicho Beneficiario. En el caso de que el Beneficiario designado no sobreviviese al Asegurado, no se otorgará prestación alguna después del fallecimiento de éste. En esta modalidad no se reconoce derecho de rescate.

RENTA VITALICIA CON DEVOLUCIÓN PARCIAL DEL CAPITAL APORTADO: la Mutualidad llevará a cabo el pago de una renta mensual al Asegurado mientras viva. Al fallecimiento del Asegurado se pagará al Beneficiario o Beneficiarios designados, un capital equivalente al valor de la aportación inicial y, en su caso, de las aportaciones

adicionales satisfechas, menos un 2 % de este valor, o porcentaje diferente que se establezca en el Título, por cada año transcurrido desde el efecto del seguro o de su ampliación, hasta su total consumo.

En esta modalidad se reconoce al Asegurado el derecho de rescate total o parcial una vez transcurrido un año desde el inicio del seguro o de la aportación correspondiente a cada ampliación. En caso de rescate total su importe será equivalente al capital de fallecimiento en el momento de su efecto. En el supuesto de rescate parcial se aplicará el valor proporcional correspondiente a cada aportación y se procederá a la emisión de un nuevo Título en el que constarán los nuevos valores reducidos del seguro.

RENTA VITALICIA CON DEVOLUCIÓN TOTAL DEL CAPITAL APORTADO: la Mutualidad llevará a cabo el pago de una renta mensual al Asegurado mientras viva. Al fallecimiento del Asegurado se pagará al Beneficiario, o Beneficiarios designados, un capital equivalente al 102 % o porcentaje diferente que se establezca en el Título. En el caso de que en el momento de la contratación el Asegurado tenga una edad superior a los 70 años, el capital de fallecimiento así definido se limitará como máximo a la aportación pagada, más el 2 % o porcentaje diferente que se establezca en el Título de dicha aportación, con el límite absoluto para dicho porcentaje de 1.000 €.

En esta modalidad se reconoce al Asegurado el derecho de rescate total o parcial una vez transcurrido un año desde el inicio del seguro, siendo el importe del mismo igual a la aportación, deducidos los rescates parciales que se hayan efectuado. En el supuesto de rescate parcial, se aplicará el valor proporcional correspondiente a cada aportación, y se procederá a la emisión de un nuevo Título en el que constarán los nuevos valores reducidos del seguro.

9. Elementos personales

El Asegurado deberá tener la condición de Mutualista o, de no ser así, adquirirá tal condición con la toma de efecto del seguro, y mantendrá la consideración de mutualista pleno con relación a este producto mientras cobre prestaciones en forma de renta. El Beneficiario de la renta vitalicia será el propio Asegurado.



Serán Beneficiarios, para caso de fallecimiento del Asegurado:

- En la modalidad de renta vitalicia con periodo de cobro cierto y durante dicho periodo, la persona o personas designadas
- En la modalidad de renta vitalicia reversible, la persona irrevocablemente designada en el contrato para percibir la renta en la proporción que corresponda
- En las modalidades de renta vitalicia con devolución total o parcial del capital aportado, las personas designadas para percibir el capital asegurado

10. Límites de contratación:

En la contratación de este seguro se requiere una edad mínima de 18 años. A efectos de contratación, se establece un importe mínimo de aportación de 6.000 €.

11. Periodo de vigencia del contrato

La fecha del alta y/o contratación será la del primer día del mes siguiente al de recepción de la solicitud, siempre y cuando, y con una antelación de 7 días al último de mes, aparezca debidamente cumplimentada, se aporten todos los documentos necesarios y se efectúe el cobro efectivo de la aportación. En otro caso, se considerará fecha de recepción aquella en que se cumplimente adecuadamente la indicada Solicitud, se adjunte la totalidad de la documentación requerida y se efectúe el cobro efectivo de la aportación. La fecha de toma de efectos se indicará en el Título de Seguro.

El seguro tiene una duración indefinida por cuanto su cobertura se establece de forma vitalicia mientras viva el Asegurado, o en su caso, el Beneficiario con derecho a la percepción de las rentas. En la modalidad de renta vitalicia con periodo de cobro cierto, la duración mínima será la del periodo cierto asegurado.

12. Condiciones de rescisión

La Mutualidad podrá rescindir el contrato en el caso de que concurra alguna de las circunstancias previstas en los artículos 10 y 12 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

13. Bajas

Se causará baja, y por lo tanto terminarán los efectos del seguro, por alguna de las siguientes circunstancias:

- Fallecimiento del Asegurado o, en su caso, fallecimiento del Beneficiario sobreviviente de la correspondiente reversión de la renta vitalicia con posterioridad al fallecimiento del Asegurado
- Vencimiento, en su caso, del periodo cierto establecido en la renta vitalicia habiendo fallecido el Asegurado en el transcurso del mismo
- En caso de rescate total por el Tomador en aquellas modalidades de renta vitalicia que así lo contemplan
- En caso de rescisión o impugnación del contrato por la Mutualidad

14. Aportación

La contratación de este seguro se efectúa bajo la modalidad de aportación única.

La aportación se determinará al producirse la admisión de la solicitud por la Mutualidad. El contrato se perfecciona mediante el pago de la aportación. La cobertura contratada y sus modificaciones no tomarán efecto mientras no haya sido satisfecha la aportación, por lo que la Mutualidad no podrá iniciar el pago de las rentas pactadas hasta el cobro efectivo de la correspondiente aportación. La aportación se abonará mediante ingreso o transferencia a la cuenta bancaria de la Mutualidad establecida a tal efecto, o bien mediante domiciliación bancaria a través de la institución de ahorro señalada en la solicitud de alta o ampliación.

15. Participación en beneficios. Cálculo y asignación

Con fecha de devengo 31 de diciembre, y con fecha de aplicación el día 1 del mes siguiente al de aprobación de las cuentas por la Asamblea General de la Mutualidad, se realizará, en su caso, un pago único en concepto de participación en los beneficios generados en el año, de acuerdo con el saldo positivo de la siguiente cuenta de resultados técnico-financieros realizada sobre las



rentas vitalicias con derecho a participación en beneficios:

Entradas:

- Las aportaciones satisfechas en el año
- La provisión matemática al inicio del año
- El 90 % de los rendimientos financieros en el año de las inversiones afectas a las rentas con derecho a participación

Salidas:

- Las rentas pagadas y los recargos por gastos de gestión aplicados en el año
- Los capitales por fallecimiento y los importes de rescate pagados durante el año
- La provisión matemática al cierre del año
- Arrastre de pérdidas de años precedentes en su caso

El pago, en concepto de participación en beneficios, se efectuará en conformidad con el principio de distribución proporcional a las rentas efectivamente satisfechas en el año entre las rentas con derecho a participación. Al menos anualmente la Mutualidad informará sobre la cartera de inversiones asignadas a las rentas vitalicias con derecho a participación en beneficios.

16. Valores garantizados

El contrato de seguro se conviene sin derechos de anticipo, cesión y reducción. El Asegurado, en las modalidades de Renta Vitalicia con devolución de capital total o parcial al fallecimiento, tiene derecho a solicitar en cualquier momento del contrato el valor de rescate una vez transcurrido el plazo de un año desde el pago de la aportación respectiva. El Valor de Rescate será abonado en la cuenta indicada en la Solicitud de rescate en el plazo máximo de siete días hábiles desde que se presentó la documentación completa correspondiente.

Se establece un importe mínimo de rescate parcial de 3.000,00 €, no pudiendo resultar en ningún caso un saldo de aportaciones menos rescates parciales inferior al importe mínimo de aportación establecido.

17. Modalidad y plazo para el ejercicio del derecho de resolución

El tomador podrá ejercer la facultad unilateral de resolución del contrato mediante escrito a la Mutualidad, sin indicación de los motivos y sin penalización alguna, dentro del plazo de los 30 días siguientes a la fecha de entrega de la copia del Reglamento y el Título de Seguro.

18. Indicaciones generales relativas al régimen fiscal aplicable

La normativa vigente que incide directamente en el presente seguro, está integrada por:

- La Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y su Reglamento
- La Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio
- La Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

A los mutualistas que sean no residentes, les será de aplicación el Real Decreto Legislativo 5/2004 de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, normas subsidiarias y en su caso, tratados internacionales suscritos por el Reino de España con otros países para evitar la doble imposición. En cuanto a los mutualistas residentes a efectos tributarios en Navarra, Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, estarán afectados por la legislación sobre imposición personal que les sea aplicable en cada momento y territorio, con sus respectivos Reglamentos y restantes disposiciones que las desarrollen.

FISCALIDAD DE LA APORTACIÓN: la Aportación del Seguro de Renta Vitalicia Remunerada no es deducible como gasto de la actividad profesional ni reduce la Base Imponible del IRPF.

**FISCALIDAD DE LAS PRESTACIONES:**

- **De las Rentas Vitalicias:** Tributan como rendimiento de capital mobiliario en el IRPF. Se considera rendimiento de capital mobiliario un porcentaje de la renta anual que se percibe, el cual se establece en función de la edad del Beneficiario en el momento de constitución de la renta.

EDAD DEL PERCEPTOR	% QUE TRIBUTA ⁽¹⁾
Menor de 40 años	40 %
Entre 40 y 49 años	35 %
Entre 50 y 59 años	28 %
Entre 60 y 65 años	24 %
Entre 66 y 69 años	20 %
Más de 70 años	8 %

¹ Estos porcentajes se mantendrán constantes durante toda la vida de la renta (excepto para Navarra).

- **De la prestación por fallecimiento:** tributa por el Impuesto de Sucesiones y Donaciones, determinándose la cuantía de la liquidación en atención al parentesco con el Asegurado y el patrimonio preexistente del Beneficiario. En caso de prestación en forma de capital, como la que se percibe en las modalidades de Renta Vitalicia con devolución parcial o total del capital aportado, el importe percibido por cada Beneficiario se integrará en su base imponible del Impuesto de Sucesiones. En caso de prestación en forma de renta, como la que se percibe en las Modalidades de Renta Vitalicia con Periodo de Cobro Cierto y Renta Vitalicia a cobrar en caso de vida del Asegurado con reversión a favor de otra persona en caso de su fallecimiento, el valor capitalizado de la renta se integrará en la base imponible del Impuesto de Sucesiones de cada Beneficiario.

- **Del Rescate:** el pago del rescate tributa como rendimiento de capital mobiliario en el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.

El rendimiento se calcula por la diferencia entre la cuantía de las rentas percibidas no sujeta a gravamen y la aportación, inicial de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Rdto. Capital Mobil.} = \text{Rescate} + \text{Rentas} - \text{Aportación} - \text{Rdtos. Capital Mobil. ya gravados}$$

El valor de rescate total a 31 de diciembre de cada año debe de incluirse en la Base Imponible del Impuesto sobre el Patrimonio.

19. Rentabilidad esperada (en las modalidades de renta con devolución del capital aportado)

Conforme al artículo 96.3 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, se informa al tomador, con carácter previo a la contratación, de la rentabilidad esperada de las operaciones de seguro de vida, en los términos previstos en la Orden ECC/2329/2014, de 12 de diciembre, por la que se regula el cálculo de la rentabilidad esperada en dichas operaciones.

En el Seguro de Renta Vitalicia Remunerada, en sus modalidades de renta vitalicia con devolución parcial y total de capital aportado (contraseguro parcial y total respectivamente), la rentabilidad esperada se calcula por el periodo correspondiente a la anualidad en curso, comunicándose a su vencimiento la correspondiente a la nueva anualidad.

En el siguiente cuadro se informa de la rentabilidad esperada en las modalidades de renta vitalicia con devolución parcial y total de capital aportado (contraseguro parcial y total respectivamente). Conforme a la normativa vigente, en el cálculo de la rentabilidad esperada la Mutualidad utiliza un método simplificado de cálculo, informando de un único valor de rentabilidad esperada para cualquier edad.



Rentabilidad esperada Renta Vitalicia con devolución

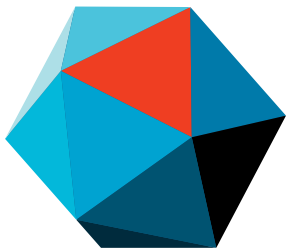
PARCIAL	TOTAL
Hasta 29 años de edad: $2,18 \% + (\text{edad}-20) \times 0,014 \%$	3,88 %
Desde 30 a 54 años de edad: $2,32 \% + (\text{edad}-30) \times 0,02 \%$	
Desde 55 a 74 años de edad: $2,84 \% + (\text{edad}-55) \times 0,0225 \%$	
Desde 75 años de edad: $3,30 \% + (\text{edad}-75) \times 0,035 \%$	

20. Tratamiento de datos de carácter personal

En cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal, la Mutualidad General de la Abogacía informa de que los datos personales aportados en el momento de solicitud de alta, junto a los obtenidos durante la vigencia del contrato en la condición de mutualista, serán incluidos en sus ficheros de datos de carácter personal para la gestión de los productos o servicios contratados.

Salvo indicación en contrario en la solicitud, los datos serán utilizados también para el envío

de información, incluso por medios electrónicos, sobre los productos y servicios de la Mutualidad, referencia de los Convenios de Colaboración que suscriba y para impulsar ofertas en el ámbito del Club del Mutualista. En cualquier momento el mutualista puede oponerse a dicho uso en la dirección de e-mail buzon@mutualidadabogacia.com o en el teléfono de atención al mutualista 902 25 50 50. Igualmente, el mutualista puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación y cancelación y oposición dirigiéndose por escrito a la Mutualidad, C/ Serrano, 9, 3º, 28001 Madrid. Salvo oposición expresa en el momento del alta, el mutualista autoriza a la Mutualidad para que sus datos puedan ser comunicados a terceras entidades de los sectores de gran consumo, telecomunicaciones, financiero y seguros, ocio, formación, automoción, energía y suministros y ONG que hayan alcanzado acuerdos de colaboración con la Mutualidad para ofrecer a sus miembros sus productos o servicios en condiciones especialmente ventajosas. En caso de que el solicitante proporcione datos de terceros, será su responsabilidad informarles de todo lo previsto en esta cláusula y haber obtenido su consentimiento.



MUTUALIDAD ABOGACÍA

